



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 283 - 2012 - OSCE/PRE

Jesús María, 19 SET. 2012

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CD de fecha 17 de septiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 12-2012/OSCE-CD y el Memorando N° 606.2012.TCE de la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 63° de la Ley, dispone que el Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y que cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones;

Que, por su parte, el artículo 19°, inciso g) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSCE, señala como función del Tribunal de Contrataciones del Estado, entre otras, dictar las medidas pertinentes para el cumplimiento de sus resoluciones y pronunciamientos;

Que, la Resolución N° 505-2010-OSCE/PRE de fecha 05 de octubre de 2010, aprobó la Directiva N° 009/2010/OSCE/PRE "Disposiciones que regulan Decretos y Resoluciones y/o Acuerdos del Tribunal de Contrataciones del Estado y su notificación, así como la programación de audiencias y lectura de expedientes";

Que, mediante Memorando N° 606.2012.TCE, la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE propone el proyecto de Directiva "Disposiciones que regulan Decretos, Resoluciones y/o Acuerdos del Tribunal de Contrataciones del Estado y su notificación, así como la programación de audiencias y lectura de expedientes", elaborada en el marco de las recientes modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

HE COMPROBADO PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 335 11

19 SEP 2012

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE



Que, en Sesión N° 12-2012/OSCE-CD el Consejo Directivo, acordó aprobar la Directiva sobre "Disposiciones que regulan Decretos y Resoluciones y/o Acuerdos del Tribunal de Contrataciones del Estado y su notificación, así como la programación de audiencias y lectura de expedientes";

Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo N° 12-2012/OSCE-CE se acordó autorizar a la Presidenta Ejecutiva que mediante Resolución formalice el acto de aprobación de la Directiva sobre "Disposiciones que regulan Decretos y Resoluciones y/o Acuerdos del Tribunal de Contrataciones del Estado y su notificación, así como la programación de audiencias y lectura de expedientes";

Que, conforme al literal b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contratación pública;

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva sobre "Disposiciones que regulan Decretos y Resoluciones y/o Acuerdos del Tribunal de Contrataciones del Estado y su notificación, así como la programación de audiencias y lectura de expedientes", y habiéndose autorizado al Presidente Ejecutivo su formalización, corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 008 -2012-OSCE/CD "Disposiciones que regulan Decretos y Resoluciones y/o Acuerdos del Tribunal de Contrataciones del Estado y su notificación, así como la programación de audiencias y lectura de expedientes", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 505-2010-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 009/2010/OSCE/PRE.

Artículo 3°.- Publicar la Directiva N° 008 -2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

HE sido APROBADO PREVIO COTEJO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 335
19 SEP 2012
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

DIRECTIVA Nº 008-2012-OSCE/CD

**DISPOSICIONES QUE REGULAN LA EMISIÓN DE DECRETOS Y RESOLUCIONES Y/O ACUERDOS
DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU NOTIFICACIÓN, ASÍ COMO LA
PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS Y LECTURA DE EXPEDIENTES**

I. FINALIDAD

Regular la emisión y notificación de decretos que impulsan el procedimiento administrativo, así como el diligenciamiento de las notificaciones de los decretos y de las resoluciones y/o acuerdos, para lograr la simplificación de la tramitación de los procedimientos administrativos que conoce el Tribunal de Contrataciones del Estado.

II. OBJETO

Establecer el régimen aplicable a la emisión y notificación de los decretos y resoluciones y/o acuerdos que se expiden durante la tramitación de procedimientos correspondientes a recursos de apelación y/o revisión, así como de aplicación de sanción (procedimiento administrativo sancionador). También regula el trámite correspondiente a la programación de audiencia pública y lectura de expedientes.

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, así como para los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y árbitros incursos en los procedimientos administrativos que conoce el Tribunal de Contrataciones del Estado.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 3/

REG. N° 335

19 SEP 2012

Patricia Landi Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





V. DEFINICIONES

- **Partes del Procedimiento:** En los recursos de apelación y/o revisión, son considerados sujetos o partes del procedimiento los administrados, es decir el impugnante y el tercero administrado, el mismo que sin haber iniciado el procedimiento tiene legítimo interés que puede verse afectado con la decisión del Tribunal. Asimismo, se considera parte a la Entidad que convocó el proceso de selección materia de impugnación. El Tribunal constituye la autoridad administrativa que resuelve la controversia. En el caso de los procedimientos sancionadores es considerado sujeto o parte de éste, el proveedor denunciado. El Tribunal será la autoridad administrativa que imponga o no la sanción.
- **Tercero Administrado:** En los procedimientos de recursos de apelación y/o revisión será considerado tercero administrado, aquellos que sin haber iniciado el procedimiento poseen derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión de la Sala del Tribunal.
- **Clave de acceso:** Es el número asignado por el sistema electrónico del Tribunal a un determinado expediente que permite el acceso en consulta al Toma Razón electrónico de la página web del OSCE al administrado, al tercero y a la Entidad que son parte de un procedimiento administrativo, a fin de tener conocimiento de los actos procesales expedidos por el Tribunal en el expediente respectivo.
- **Toma Razón Electrónico:** Es el medio electrónico a través del cual se comunican todas las actuaciones administrativas emitidas por el Tribunal durante el trámite de los expedientes de recursos de apelación y/o revisión y procedimientos administrativos sancionadores.
- **Decreto:** Es un acto de mero trámite expedido por el Tribunal con la finalidad de impulsar el trámite de los procedimientos de recursos de apelación y/o revisión y los procedimientos administrativos sancionadores (solicitudes de aplicación de sanción).
- **Notificación personal:** Es la que se realiza en el domicilio real del destinatario, según lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes de la Ley N° 27444.
- **Notificación electrónica:** Es la que se realiza a través de la publicación en la página web de OSCE www.osce.gob.pe.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los recursos, escritos y demás solicitudes que formulen los administrados durante la sustanciación tanto del procedimiento de impugnación como del procedimiento administrativo sancionador que son de competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, dan lugar a la emisión de decretos por parte del





Presidente del Tribunal o el Presidente de la Sala respectiva y la Secretaría del Tribunal, según el caso; excepto en los casos señalados expresamente en el numeral 1.4 de las Disposiciones Específicas de la presente Directiva.

Todos los decretos que deban emitirse durante el trámite del procedimiento desde el primero hasta la remisión del expediente a Sala serán expedidos por el Presidente del Tribunal; posteriormente, los decretos que resulten necesarios para impulsar el procedimiento serán expedidos por el Presidente de Sala hasta la conclusión del procedimiento.

2. Los decretos que proveen los recursos, escritos y demás solicitudes que formulen los administrados son notificados a través de las siguientes modalidades, según corresponda:
 - 2.1. En los casos que se indican en las disposiciones específicas, notificación personal al administrado, interesado o afectado por el decreto, en el domicilio real.
 - 2.2. Notificación por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, que se efectúa con el registro del decreto en el “Toma Razón” electrónico de la ficha del proceso de selección, en el caso de recursos impugnativos; o en el “Toma Razón” electrónico de la página web del OSCE, en los procedimientos administrativos sancionadores.
3. En el caso del recurso de apelación, los decretos son notificados por vía electrónica a través del “Toma Razón” electrónico de la ficha del proceso de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE. En el caso de los procedimientos administrativos sancionadores, se notificarán a través del Toma Razón Electrónico de la página Web del OSCE.
4. De conformidad con lo previsto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, todos los actos se entenderán notificados el día de su publicación en los sistemas electrónicos antes mencionados. La notificación electrónica tiene la misma validez y eficacia que la notificación personal.
5. En los procedimientos de impugnación y sancionadores, la Entidad, el impugnante, el proveedor o árbitro denunciado y los terceros administrados, según corresponda, están obligados a verificar, de manera permanente, la información registrada en el “Toma Razón” electrónico de la ficha del proceso de selección o el de la página web del OSCE, a efectos de acceder a las notificaciones que por dicho medio realiza el Tribunal de Contrataciones del Estado. Una vez registradas las actuaciones a que hubiera lugar en dicho Sistema, en ningún caso se podrá alegar desconocimiento o ignorancia de las exigencias, plazos y términos fijados por el Tribunal.





6. En los procedimientos administrativos sancionadores (aplicación de sanción) la clave de acceso de consulta al Toma Razón electrónico de la página web del OSCE, se notificará en forma personal al administrado y a la entidad involucrada en el procedimiento, a fin de tener conocimiento de los actos procesales expedidos por el Tribunal en el expediente respectivo. La notificación tendrá lugar conjuntamente con el acto administrativo que inicia el procedimiento administrativo sancionador.

En el caso de los procedimientos en trámite a la fecha de vigencia de la presente Directiva, la notificación de la clave de acceso se efectuará con el decreto correspondiente que impulsa el procedimiento.

En el caso que el Tribunal requiera efectuar indagaciones previas antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, la entrega de la clave de acceso de consulta antes indicada se notificará de forma personal a la Entidad conjuntamente con el decreto que requiere información. En este supuesto, el decreto de inicio del procedimiento sancionador se notificará a la Entidad en forma electrónica.

7. Todo escrito presentado por la Entidad, el impugnante, el proveedor o árbitro denunciado, el denunciante y los terceros administrados en el curso de los procedimientos de recursos de apelación y/o revisión y procedimientos administrativos sancionadores, según corresponda, debe ser acompañado del número de copias como partes acreditadas existan en el procedimiento.
8. Las Resoluciones y/o Acuerdos que ponen fin a los procedimientos administrativos que el Tribunal tiene a su cargo, serán notificados a través del "Toma Razón" electrónico de la ficha del proceso de selección, en el caso de procedimientos de recurso de apelación y/o revisión, o del "Toma Razón" electrónico de la página web del OSCE, en el caso de procedimientos sancionadores. En ambos casos las Resoluciones y/o Acuerdos se entenderán notificados el mismo día de su registro en dichos Sistemas.

En el caso de los procedimientos administrativos sancionadores, los Acuerdos que disponen el inicio del procedimiento sancionador serán notificados personalmente al proveedor denunciado y las resoluciones que impongan sanción serán notificadas a través del "Toma Razón" electrónico de la página web del OSCE a los sancionados.

9. Luego de expedida la Resolución y/o Acuerdo que pone fin a los procedimientos administrativos que el Tribunal tiene a su cargo, las Entidades tienen la obligación de recabar sus antecedentes administrativos dentro del plazo de treinta (30) días calendario, caso contrario, serán enviados al Archivo del OSCE para su custodia



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° ... 335 ...

19 SEP 2012

Patricia Landi Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





por un plazo de seis (6) meses. Luego de vencido dicho plazo, los documentos serán remitidos al Archivo General de la Nación.

- 10. El sobrecarte de las cédulas de notificación que comunican los decretos de inicio de procedimiento sancionador serán autorizados a través de la expedición de decretos.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. De la emisión y notificación de decretos

La emisión y notificación de decretos durante la tramitación del procedimiento administrativo se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.1. Decretos que deben ser emitidos y necesariamente notificados a las partes del procedimiento:

A) En procedimientos de impugnación:

Decretos	Notificación
a. Los que admiten recursos de apelación o revisión y corren traslado a la Entidad solicitando antecedentes administrativos.	Personal
b. Los que remiten el expediente a Sala.	SEACE
c. Los que disponen el apersonamiento de terceros administrados.	SEACE
d. Los que conceden el uso de la palabra en audiencia pública, a través del señalamiento y/o reprogramación de la fecha respectiva.	SEACE
e. Los que contienen actuaciones sobre medios de prueba, informes y dictámenes técnicos o peritajes, a tenerse presentes al momento de resolver.	SEACE
f. Los que se pronuncian sobre cuestionamientos a los actos de trámite expedidos por el Tribunal.	SEACE
g. Los que disponen la acumulación de expedientes.	SEACE
h. Los que declaran que un expediente se encuentra listo para resolver.	SEACE



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. 7/

REG. N° 332

19 SEP 2012

Patricia Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





B) En procedimientos de aplicación de sanción:

Decretos	Notificación
a. Los que disponen el inicio de procedimiento administrativo sancionador.	Personal
b. Los que disponen la remisión del expediente a Sala con o sin formulación de descargos.	Toma Razón Electrónico ubicado en la sección del Tribunal de la Página web del OSCE
c. Los que conceden el uso de la palabra en audiencia pública, a través del señalamiento y/o reprogramación de la fecha respectiva.	Toma Razón Electrónico ubicado en la sección del Tribunal de la Página web del OSCE
d. Los que contienen actuaciones sobre medios de prueba, informes y dictámenes técnicos o peritajes, a tenerse presentes al momento de resolver.	Toma Razón Electrónico ubicado en la sección del Tribunal de la Página web del OSCE
e. Los que se pronuncian sobre cuestionamientos a los actos de trámite expedidos por el Tribunal.	Toma Razón Electrónico ubicado en la sección del Tribunal de la Página web del OSCE
f. Los que disponen la acumulación de expedientes.	Toma Razón Electrónico ubicado en la sección del Tribunal de la Página web del OSCE

1.2. Decretos que deben ser emitidos y notificados a la parte o partes que tengan legítimo interés o a terceros:

A) En procedimientos de impugnación:

Decretos	Notificación
a. Los que recalifiquen u observen los recursos de revisión o apelación.	SEACE
b. Los que reiteren la remisión de antecedentes administrativos.	SEACE
c. Los que ponen en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad el incumplimiento en la remisión de antecedentes.	Personal
d. Los de requerimiento y reiteración de información adicional a los apersonados al procedimiento.	SEACE
e. Los que ponen en conocimiento de las partes el requerimiento y reiteración de	SEACE



HE COMPROBADO PREVIO COTEJO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
 REG. N° ...335...
 19 SEP 2012
 Patricia B.
 PATRICIA LANDI BULLÓN
 FEDATARIO - OSCE
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





Decretos	Notificación
información adicional a los no apersonados al procedimiento.	
f. Los de presentación de escritos con mayores argumentos, presentación de pruebas, alegatos u otros escritos análogos a tenerse presente al momento de resolver.	SEACE
g. Sobrecartes de Cédulas de Notificación.	Personal
h. Los que se pronuncien sobre solicitudes formuladas durante la tramitación del procedimiento, siempre que se traten de aspectos sustantivos del mismo.	SEACE
i. Los que se pronuncien sobre solicitudes formuladas después de emitido el Acuerdo o Resolución, siempre que se trate de aspectos sustantivos del procedimiento.	SEACE

B) En procedimientos de aplicación de sanción:

Decretos	Notificación
a. Los que formulen un requerimiento previo a la Entidad para adecuar su comunicación o actuaciones previas de investigación para el inicio formal del procedimiento de aplicación de sanción.	Personal
b. Los que remiten el expediente a Sala antes del inicio formal del procedimiento, solicitando que se emita un pronunciamiento sobre el inicio del procedimiento sancionador.	Toma Razón Electrónico ubicado en la sección del Tribunal de la Página web del OSCE
c. Los que admiten a trámite el recurso de reconsideración y ordenan la remisión del expediente administrativo a la Sala correspondiente para su pronunciamiento.	Toma Razón Electrónico ubicado en la sección del Tribunal de la Página web del OSCE
d. Los que reiteran o prorrogan excepcionalmente los plazos otorgados a la Entidad para la adecuación de la comunicación o la realización de actuaciones previas para el inicio formal	Toma Razón Electrónico ubicado en la sección del Tribunal de la Página web del OSCE



RECEBIDO, PREVIO COTEJO, EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. 9/

REG N° 335

19 SEP 2012

Patricia B

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRF





Decretos	Notificación
del procedimiento de aplicación de sanción, conforme con lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado.	
e. Sobrecartes de Cédulas de Notificación.	Personal
f. La disposición de notificación mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano.	Toma Razón Electrónico ubicado en la sección del Tribunal de la Página web del OSCE
g. Los de requerimiento y reiteración de información adicional a las partes.	Toma Razón Electrónico ubicado en la sección del Tribunal de la Página web del OSCE
h. Los de requerimiento y reiteración de información adicional a terceros.	Personal
i. Los que ponen en conocimiento de las partes el requerimiento y reiteración de información adicional a terceros.	Toma Razón Electrónico ubicado en la sección del Tribunal de la Página web del OSCE
j. Los de presentación de escritos por parte de la Entidad con mayores argumentos y/o presentaciones de pruebas y alegatos u otros escritos análogos a tenerse presente al momento de resolver.	Toma Razón Electrónico ubicado en la sección del Tribunal de la Página web del OSCE
k. Constancia de estado del proceso.	Personal

1.3. Solicitud de copias de la documentación presentada:

Las partes interesadas podrán solicitar que se les entregue, en la Mesa de Partes del Tribunal, a partir de las 24 horas de presentados, una copia de los siguientes documentos, siempre que hayan sido presentados en suficiente número, y sin perjuicio del acceso a lectura del expediente:

- a. Los antecedentes administrativos remitidos por la Entidad.
- b. Los escritos de solicitud de apersonamiento de las partes.
- c. Los escritos con mayores argumentos, pruebas, alegatos u otros escritos análogos.
- d. Los escritos presentados en el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores (aplicación de sanción) que, de conformidad con esta directiva, no se notifique de forma personal.



HIE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
 REG. N° 335
 19 SEP 2012
 Patricia Landi Bullón
 FEDATARIO - OSCE
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE





1.4 Escritos que deben ser anexados directamente al expediente sin generar decretos ni notificaciones:

En procedimientos de recursos de apelación o revisión y procedimientos de aplicación de sanción, según corresponda:

- a. Los de lectura de expedientes (salvo que exista falta de autorización o no se encuentre autorizado como parte).
- b. Los de solicitud de copias simples y autenticadas.
- c. Los de solicitud de copia de audio de audiencias públicas.
- d. Los de solicitud de apoyo técnico para las audiencias públicas.
- e. Los de devolución de antecedentes administrativos.
- f. Los de comunicaciones de la Oficina de Defensa Judicial del OSCE, tales como escritos, resoluciones y sentencias derivadas de procesos contenciosos administrativos, o acciones de amparo interpuestos contra las resoluciones del Tribunal, salvo las que impliquen una modificación de dichas resoluciones.
- g. Los de renovación de carta fianza.
- h. Las solicitudes de devolución de garantía.
- i. Los de pedido de uso de la palabra y designación de representantes.
- j. Los que señalen o varíen el domicilio procesal.
- k. Los de cumplimiento de presentación de información adicional.
- l. Los escritos de desistimiento, a los cuales se dará respuesta con la emisión del Acuerdo o Resolución que corresponda.
- ll. Las solicitudes de corrección y/o aclaración de los Acuerdos o Resoluciones emitidos, a las cuales se dará respuesta con la emisión del Acuerdo o Resolución que corresponda.
- m. Los que disponen desglosar cierta documentación del expediente.

2. Audiencias Públicas

Adicionalmente a la notificación, el señalamiento de audiencias públicas se efectuará con el ingreso del rol de audiencias respectivo al Sistema Electrónico – Intranet- y a la página web del OSCE.

3. Lectura de Expedientes

El horario de lectura de expedientes será de lunes a viernes y estará comprendido entre las 14:00 y las 17:00 horas.

La lectura será solicitada por el administrado, su representante legal o abogado debidamente acreditado, con no menos de un (01) día de anticipación ante la Mesa de Partes del Tribunal, debiendo indicarse obligatoriamente el tiempo estimado de lectura. La Secretaría del Tribunal llevará un registro en donde se





anotará dichas solicitudes y la programación correspondiente por orden de ingreso.

Realizada la lectura se dejará constancia de su realización en el expediente, documento que será firmado por quien o quienes efectuaron la revisión y lectura del mismo de acuerdo al formato único aprobado.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

1. La presente directiva regirá a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29873, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. La presente directiva se aplicará a los procedimientos de recursos de apelación y/o revisión, así como de aplicación de sanción que se encuentren en trámite a su entrada en vigencia; así como a los expedientes que se generen a partir de su vigencia. Para el caso de los procedimientos de aplicación de sanción en trámite será necesario que se notifique previamente de forma personal que, en lo sucesivo, se efectuará la notificación electrónica.

Jesús María, setiembre de 2012



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 335

19 SEP 2012

Patricia Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

